

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 554.

Artículo de oficio.

Núm. 414.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 227 del día 15 del actual se halla inserto el pliego de condiciones aprobado por el Regente del Reino en 7 de junio último con objeto de adquirir en pública subasta el suministro de 1.427,000 kilogramos de tabaco habano vuelta arriba; cuyo contenido es el siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á este Centro directivo con fecha 4 del actual siguiente orden de S. A. el Regente del Reino:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por V. I. á este Ministerio con motivo del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada el día 30 de julio último en esa Direccion general para contratar la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco hoja en rama de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba con destino al surtido de las Fábricas de la Península durante el ejercicio de 1870-1871, en cuyo acto sólo se presentó una proposicion suscrita por D. Juan B. Bayarri, como apoderado de D. José Domenech, vecino de Valencia, conteniendo una oferta que excedía al precio máximo señalado en el pliego cerrado que á este fin se abrió; y en su consecuencia ha tenido á bien disponer S. A., de conformidad con lo que V. I. propone, que se celebre segunda subasta el día 20 de setiembre próximo bajo iguales condiciones que la anterior, si bien deberán hacerse las alteraciones oportunas en el pliego aprobado en 7 de junio último, así respecto á las fechas en que han de tener lugar las entregas, como en lo que se relaciona con esta variacion, y la fecha del remate; volviendo por consecuencia á publicarse el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, y fijándose edictos en los sitios de constumbre en esta capital. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

En consecuencia de lo dispuesto en la

precedente orden, y hechas las oportunas modificaciones en el pliego aprobado por S. A. en 7 de junio último, esta Direccion general ha acordado publicar las siguientes:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba en el transcurso del año económico de 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion:

1.ª El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegolado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.ª A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificacion de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento; en cuyo caso se depositará, con intervencion de los Jefes de las Fábricas, en almacenes alquilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente exportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores; ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Direccion general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, sus-

pendiéndose sin embargo la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.ª El contratista entregará los 1 millon 427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en las fechas siguientes:

	Kilogramos.
Desde 1.º de noviembre al 30 del mismo.	240.000
Desde 1.º de diciembre al 31 del mismo.	240.000
Desde 1.º de enero al 31 del mismo.	240.000
Desde 1.º de febrero al 28 del mismo.	240.000
Desde 1.º de marzo al 31 del mismo.	240.000
Desde 1.º de abril al 30 del mismo.	227.000
Total.	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condicion 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.ª Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto: pero si creyeren que los reconocimientos no se hubieren ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia,

ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.ª Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.ª para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificacion que corresponda. Pero si se notare que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

8.ª De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificacion que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direccion queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimientos que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo

de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la Fábrica de esta capital se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y el gasto del transporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 7.^a y 8.^a, despues de obtenida la autorizacion que que en la cláusula 6.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fabricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en los primeros como en los segundos reconocimientos, debiendo unos y otros verificarse con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que pre-

viamente determine la Diputacion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las fabricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder á los reconocimientos, si en estos se notare que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que correspondá, al respecto de 2 por 100 anual, en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de noviembre de 1870 los 240 mil kilogramos de tabaco correspondientes á este período, segun la condicion 3.^a en las Fabricas que se le hubieren designado, ó sólo entregare parte de aquella cantidad; ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de averia gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando los medios de comunicacion más breves.

Tambien podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones la subrogacion de la parte que falte con otra clase más superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregare ó repusiere el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmisión definitiva, pagará al Estado por la cantidad que faltó una indemnizacion de 20 por 100 sobre los precios de contrata, y esto medianamente sólo una orden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabi-

lidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando ménos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó America; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo, hasta cubrir el débito: siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que fengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsables de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 15, pagando aquel los gastos de estos transportes, cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos, mas rápidos; y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fabricas de donde hubieren sido extraidos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó America. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular; y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al código de comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa; naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion señalado ó que en adelante se señalare á los taba-

cos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta, y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de esta relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afectá á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberselo satisfecho aquellos en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente.

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios numerados tambien se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados en la condicion 7.^a y del contratista ó su representante, y se emprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expediran los contadores de las Fabricas al contratista sin demora alguna certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que deba tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el administrador jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesoreria Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribución de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que esté se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excmo. señor ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 3.ª y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375 mil pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose, para conocimiento del público, este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

34. La subasta se verificará el dia 20 de setiembre proximo en la Direccion general de Rentas, presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo Centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho dia 20 de setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se enumerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese ea representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjeria.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho dias la fianza que se señala en la condicion 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 35.

D....., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del ser-

vicio referente á entregar en las fábricas de tabacos de la península 1 millon 427,000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de noviembre de 1870 á fin de abril de 1871, se comprometo á entregar cada kilogramo al precio de..... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta y en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de agosto de 1870.—El Director general, Lopez Gisbert.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palma 20 de agosto de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 415.

Hallándose vacante el estanco de Génova, de este distrito municipal, por cesacion del que lo desempeñaba, he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para que las personas que se crean con derecho á optar á este empleo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion económica dentro del término de ocho dias, contados desde que aparezca este anuncio en el referido Boletin. Palma 9 de setiembre de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 416.

Hallándose vacante un estanco en Ibiza por cesacion de José Escandell que lo desempeñaba, he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para que las personas que se crean con derecho á optar á este empleo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion económica dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el mencionado Boletin oficial. Palma 9 de setiembre de 1870.—Juan M. Martin.

Núm. 417.

CIUDAD DE IBIZA.

Nota de los precios que durante la primera semana del presente mes han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan:

ARTÍCULOS.	Medida y peso castellano.		Céntimos.	Medida y peso decimal.	
	Pesetas.	Céntimos.		Pesetas.	Céntimos.
Trigo	Fanega.	11	25	Hectólitro.	20 31
Cebada	Id.	6	»	Id.	10 81
Centeno	Id.	»	»	Id.	» »
Maiz	Id.	»	»	Id.	» »
Garbanzos	Arroba.	6	»	Kilógramo.	» »
Arroz	Id.	6	»	Id.	» 52
Aceite	Id.	6	»	Litro.	1 25
Vino	Id.	7	44	Id.	» 44
Aguardiente	Id.	16	74	Id.	1 32
Vaca	Libra.	»	»	Kilógramo.	» »
Carnero	Id.	»	50	Id.	1 50
Tocino	Id.	»	75	Id.	1 62
Paja de trigo	Arroba.	»	»	Id.	» »
Id. de cebada	Id.	»	»	Id.	» »

Ibiza 18 de agosto de 1870.—Bernardo Calvet.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo candeal	fanega	13	88	hectólitro	25	»
Trigo gordo	id.	12	75	id.	22	92
Trigo menudo	id.	12	75	id.	22	92
Trigo del continente	id.	15	»	id.	27	03
Cebada	id.	6	»	id.	10	81
Maiz	id.	11	25	id.	20	27
Habas.	id.	10	50	id.	18	92
Habichuelas del pais	id.	21	78	id.	39	19
Id. extranjeras	id.	15	»	id.	27	03
Garbanzos	arroba	3	70	kilógramo	»	32
Arroz	id.	5	05	id.	»	44
Patatas	id.	1	35	id.	»	12
Aceite de 1.ª clase	id.	13	50	litro	1	07
Id. de 2.ª id	id.	13	»	id.	1	03
Vino	id.	3	08	id.	»	19
Aguardiente	id.	8	»	id.	»	56
Vaca	libra	»	65	kilógramo	1	41
Carnero	id.	»	60	id.	1	30
Tocino	id.	»	63	id.	1	36
Algarrobas	quintal	5	23	id.	»	11
Almendron	id.	64	76	id.	1	38
Queso	id.	59	40	id.	1	27
Lana	id.	82	80	id.	1	77
Paja de cebada	arroba	»	40	id.	»	03
Id. de trigo	id.	»	40	id.	»	03
Harina del pais	quintal	21	60	id.	»	67
Harina 1.ª del continente	id.	21	08	id.	»	45
Id. 2.ª	id.	»	»	id.	»	»
Carbon de encina	id.	4	33	id.	»	09
Id. de mata	id.	3	50	id.	»	08
Leña	id.	»	83	id.	»	02
Id. para horno	carga	1	50	id.	»	01

Palma 5 de setiembre de 1870.—El Alcalde, Rafael Manera.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.ª semana del mes de setiembre del año de mil ochocientos setenta.

	Medida y peso mallorquin.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.
Trigo	cuartera	15	»	fanega	11	25
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	6	50	id.	4	87
Garbanzos	id.	20	»	id.	15	»
Arroz	arroba	4	50	arroba	4	50
Aceite	cuartan	4	25	id.	12	75
Vino	cuartin	3	25	id.	1	58
Aguardiente	id.	16	»	id.	8	58
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id.	»	50	id.	»	50
Tocino	id.	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	17	50	fanega	13	12
Habas	id.	13	»	id.	9	75
Habichuelas	id.	27	»	id.	20	25
Guijas	id.	12	»	id.	9	»
Leña	quintal	»	50	quintal	»	50
Carbon	id.	3	»	id.	3	»
Algarrobas	id.	2	50	id.	2	50
Almendron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 5 de setiembre de 1870.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el año 1870.

Sesion del 20 de enero.

Para la conservacion y mejora de los caminos vecinales y públicos, se votaron tres turnos de prestacion personal, y se propusieron los precios á la Excelentísima Diputacion para su conversion en metálico.

Sesion del 27.

Se acordó nombrar una comision del seno de esta corporacion, para dirigir las operaciones del empadronamiento general del vecindario, siendo elegidos D. Jaime Vives y D. Matías Torres.

Sesion del 3 de febrero.

Dada por abierta la sesion y leida y aprobada el acta anterior, se nombró la comision para formar el proyecto del presupuesto municipal para 1870-71 quedando por unanimidad elegidos los señores Concejales D. Jaime Vives don Pedro Miguel Alberti y Don Matías Torres.

Sesion del 10.

Se formó el alistamiento para la quinta del reemplazo del corriente año.

Sesion del 6 de marzo.

Se practicó la rectificacion del alistamiento de los mozos sorteables para la quinta del reemplazo del corriente año.

Sesion del 17.

Se dió cuenta del acta anterior y fué aprobada. Se aprobó por unanimidad de votos de la junta general de asociados el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico presentado por la comision.

Sesion del 3 de abril.

Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta anterior. Se enteró el Ayuntamiento de las bases propuestas por la Excma. Diputacion provincial á los Ayuntamientos para llevar á efecto la redencion del cupo que les corresponda en el reemplazo del corriente año, y al efecto se acordó poner á la vista de los mozos la conveniencia de asociarse entre sí segun su posibilidad, acordando al mismo tiempo el aplazamiento del sorteo para el último domingo del mismo mes.

Sesion del 24.

Se verificó el sorteo de los mozos sorteables en la quinta para el reemplazo del corriente año.

Sesion del 12 de mayo.

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la circular del gobier-

no de provincia sobre formacion de presupuestos conforme á la ley de arbitrios inserta en el Boletin oficial número 473.

Sesion del 15.

Se verificó el acta de la declaracion de soldados para el reemplazo del corriente año.

Sesion del 27.

Se verificó por el Ayuntamiento el sorteo de triple número de asociados que con la misma corporacion han de componer la junta general para fijar definitivamente el presupuesto municipal para el año de 1870 71.

Sesion del 9 de junio.

Se aprobó por esta corporacion municipal el proyecto del presupuesto para el año de 1870-71 presentado por la comision sin enmienda ni reforma alguna; acordándose su esposicion de manifiesto al público por espacio de 15 dias conforme previene el reglamento.

Sesion del 24.

Se acordó por el Ayuntamiento y junta de asociados, aprobar definitivamente el presupuesto municipal de gastos é ingresos para 1870-71 tal como lo redactó la comision y aprobó el Ayuntamiento.

Sesion del 17 de julio.

Se dió cuenta del acta anterior y fué aprobada.

Acoró el Ayuntamiento satisfacer su asignacion á los empleados municipales y demás obligaciones del presupuesto de 1869-70 que se hallaban en descubierto.

Sesion del 22.

Dado cuenta y aprobada el acta anterior; se enteró el Ayuntamiento del repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del corriente año económico, y no habiendo producido reclamacion alguna en el tiempo de su esposicion al público, se acordó su remision á la Administracion económica para su superior aprobacion. Bañalbufar 31 agosto de 1870.—El Alcalde, Pedro José Ferrá.

IMPORTANTE

Á LOS JUECES DE PAZ.

En esta Imprenta hay existentes en papel sellado edictos para el matrimonio civil, arreglados por el juzgado de paz de esta capital teniendo á la vista los modelos oficiales. Pueden pedirse por correos y serán enviados por el mismo conducto, anotándose en cuenta en este establecimiento que podrán saltar cuando gusten los interesados no pasando de fin de año.